



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°: 9549/03

Iniciador: Ministerio de Cultura y Educación. Subsecretaría de Cultura

Extracto: s/ Renuncia por razones particulares, a partir del 1° de diciembre de 2.003.-

T.I. MEDUS, Norma Beatriz.

DICTAMEN N° 473 / 04 -

1//

**Sra. Ministro de Cultura y Educación:**

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión sobre el proyecto de decreto de fs. 21/22, este Organismo Asesor realiza las siguientes observaciones:

Que a fs. 2 luce nota presentada por la Sra. Norma Beatriz MEDUS en la cual expresa que a partir del 1° de diciembre de 2.003 renuncia como empleada de la Administración Pública Provincial y solicita que se le liquiden haberes por licencia de descanso anual no gozadas.

A fs. 8 el Departamento Licencias de la Dirección General de Personal, informa que la peticionante tiene sin usufructuar 40 días de licencia para descanso anual correspondiente al año 2001.

A fs. 31 se agrega solicitud de licencia para descanso anual, correspondiente al año 2.001, suscripta por la requirente en donde se resuelve concede la misma a partir del día 02 de enero del año 2002. Es importante remarcar que la peticionante fue notificado de ello el 30/10/2001, según surge de la foja aquí citada.

De los informes de fs. 31 y 33, surge que el período vacacional solicitado y concedido, se encuentra comprendido dentro del lapso de tiempo en que la solicitante usufructuaba de licencia por razones de estudio por el término de un año y sin goce de haberes, acordada por Resolución N° 1242/01 -fs.30-. Cabe señalar que esta licencia por razones de estudio fue nuevamente concedida por un término igual (de un año), mediante Resolución N°1262/02 - fs.29-.



RAUL O. O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 9549/03

Ref./ Ministerio de Cultura y Educación. Subsecretaría de Cultura-

S/ Renuncia por razones particulares, a partir del 1° de diciembre de 2.003.-

T.I. MEDUS, Norma Beatriz.

473 / 04  
DICTAMEN N° .-

//2

La Ley N° 643 establece en su art. 116, que la licencia para descanso anual que se acuerda por año calendario vencido, es de utilización obligatoria dentro del siguiente año.

El art. 117 -ley 643-, establece que la licencia de descanso anual, unicamente por resolución ministerial o de autoridad competente y por razones de servicios debidamente fundadas, podrá ser postergada dentro del mismo año o transferidas al año siguiente.

No debemos olvidar el decreto N°2270/92, que reglamenta el art. 117, en donde determina que no se admitirán, ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicios, que no hubieran sido solicitadas en término y con las formalidades de ley.

En este caso en particular, no surge de las actuaciones resolución alguna por la que se postergue la licencia de descanso anual solicitada y concedida. Tampoco se cumplen los requisitos para la transferencia según lo dispuesto en el art. 117 -ley 643-.

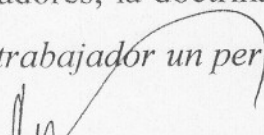
Por lo expuesto cabe concluir que:

La Sra. MEDUS no gozó de la licencia para descanso anual concedida a partir del 02/01/02; como tampoco solicitó la postergación de la misma, ya que en dicho período no se encontraba en actividad por estar usufructuando de una licencia por razones de estudio.

Sobre el particular siendo necesario considerar la naturaleza jurídica del derecho a descanso anual para los trabajadores, la doctrina a dicho:

*“Las vacaciones tienen por finalidad suministrar al trabajador un período de*



  
RAÚL O. O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 9549/03

Ref./ Ministerio de Cultura y Educación. Subsecretaría de Cultura

S/ Renuncia por razones particulares, a partir del 1° de diciembre de 2.003.-

T.I. MEDUS, Norma Beatriz.

DICTAMEN N° 473 / 04 .-

3//

*descanso, después de un año de trabajo, a fin de que recupere sus energías y, al mismo tiempo, tenga la oportunidad de pasar unos días de esparcimiento junto con su grupo familiar". "El objeto de las vacaciones se basa en principios de higiene y solidaridad social. Por eso el trabajador está obligado a tomar las vacaciones dentro de los períodos legales, si no quiere perder el derecho a ellas, ya que no son compensables en dinero". (Derecho del Trabajo – Benito PEREZ, Editorial Astrea- 1983, pág. 139/140).*

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, considera que no procede abonar la suma solicitada a fs. 2 y en consecuencia, debería reformularse el proyecto de Decreto, sugiriendo para ello se readecuen los considerandos y se elimine los arts. 2° y 3° proyectados, disponiéndose únicamente la aceptación de renuncia de la Sra. MEDUS.

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa,  
AEC

16 ABR 2004



RAUL O. O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa

NOTA: Este Organismo recuerda que las correcciones formales (ortografía, semántica, sintaxis, marginados, etc.), a los efectos de una óptima y justificable división del trabajo, son tareas inherentes al área correspondiente de cada Repartición o Unidad de Organización.